

CONSTANCIA: **El día 23 de junio de 2022** a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, no lo hizo guardo absoluto silencio.

Armenia, Q., junio 24 de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00005-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida a través de apoderada judicial por **JHONNY RAFAEL PEÑARANDA TUESCA en contra de DIANA MARIA AGUIRRE DUQUE**, téngase por **NO** contestada la demanda, según lo previsto en los artículos 96 y 97 **del Código General del Proceso**.

Ahora bien, conforme a la presunción señalada en el artículo 97 del C.G del P., está judicatura ordena tener como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, los cuales tendrán la valoración que en derecho corresponda, en el momento de fallar.

Por otra parte, con base en el contexto de los hechos de la demanda, en relación con la causal invocada para efectos de la pretensión, considera el despacho la no necesidad de decretar otro tipo de pruebas, por tanto, una vez tome firmeza la presente decisión judicial, pase el expediente a despacho, para emitir la sentencia de forma anticipada, como lo permite el numeral 2 del artículo 278 ibidem

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60cb19957e943e31ed753607bb27347074fead2d93b79b6284ecf16402d27b0**

Documento generado en 23/06/2022 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>